

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha presentado escrito subsanando la demanda.  
Palmira, octubre 27 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 2021-00460  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021)

En escrito que antecede el señor apoderado de la parte actora manifiesta subsanar las fallas que motivaron la inadmisión de la demanda. Para el efecto, allega en forma completa el comprobante de remisión de documentos al demandado para el cumplimiento del inciso 4° del art. 6° del Decreto legislativo 806 de 2020; no obstante, dicho documento da cuenta –y así se comprueba con la documentación que, según se acredita, fue adosada al mismo- que al precitado señor le fueron remitidos un total de 04 folios, esto es, la mera demanda, cuando el libelo presentado, realmente, se compone -contando demanda y documentos de prueba- de un total de 18 folios.

Si ello es así, como efectivamente lo es, fácil es concluir que, exigiendo la norma que *“..el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”* y que *“Del mismo modo deberá proceder (...) cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”* la presente demanda fue indebidamente subsanada, lo que conduce a su rechazo, como en efecto se hará.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO y LIQ. DE SOC. CONYUGAL promovida por la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO FORONDA, contra el señor GUILLERMO LEON HIGUITA.

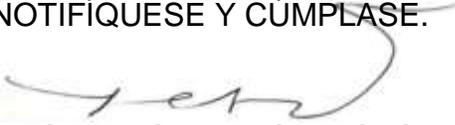
2. Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega sin necesidad de desglose a la parte actora de la demanda y sus anexos.

3. Oficiese a la oficina de Reparto para que se realice la compensación del caso.

4. Realizado lo anterior, archívese lo que quede de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

  
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87948980a985ada4b764d27f183282949be9cd0d2eef0dc64bb09e197a9df314**

Documento generado en 28/10/2021 07:55:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**